



Resolución Ministerial No. 0563-2013-ED

Lima, 15 NOV. 2013

Visto; el Expediente N° 0194457-2013 y el Informe N° 1708-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2013, el señor Víctor Pascual Abanto Peramás formula queja por defecto de tramitación contra la Secretaria General del Ministerio de Educación, argumentando que no ha remitido al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Ministerial N° 0510-2013-ED, en virtud de la cual se le impone sanción disciplinaria de cese temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, por el período seis (06) meses;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, al respecto, de la revisión de los actuados, se evidencia que el recurso de apelación presentado por el recurrente contra la referida Resolución Ministerial N° 0510-2013-ED, fue remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación al Tribunal del Servicio Civil, a través del Oficio N° 2672-2013-MINEDU/SG-OAJ para su correspondiente tramitación, según constancia de recepción de la Autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de noviembre de 2013;

Que, en ese sentido, resultaría inconducente plantear una queja por defecto de tramitación, por cuanto la misma solo podría presentarse, solo en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración; y, en el presente caso, como se ha señalado, el referido recurso de apelación ha sido recepcionado por la autoridad competente para el trámite correspondiente; por lo que la queja debe ser desestimada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor VICTOR PASCUAL ABANTO PERAMAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación